

 MINVIVIENDA	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0 Fecha: 13/08/2015 Código: NMV-F-01
---	------------------------------	---

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> <i>(Marque con una X)</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Decreto</b>	
	<input type="checkbox"/> <b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Otro - ¿Cuál?</b>	
<i>"Por la cual se acepta el desistimiento de la iniciativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza", localizado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca"</i>		

## ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en relación con el fortalecimiento de la oferta y demanda de vivienda, se establecieron las estrategias para la habilitación de suelo para vivienda; identificando como una de ellas revivir el marco legal de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, acogiendo las recomendaciones de la Corte Constitucional, y acelerar la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional de primera generación con el impulso del sector privado garantizado su articulación con los POT.

Que mediante la Ley 1469 de junio 30 de 2011 *"Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda"*, en su artículo 2 define los Macroproyectos de Interés Social Nacional, como:

*"(...) el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.*

Los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberán atender de forma preferente el déficit de vivienda de la respectiva entidad territorial (...).

Que el capítulo III de la Ley 1469 de 2011 *"De las categorías y los procedimientos para el anuncio, formulación, aprobación y adopción de los Macroproyectos de Interés Social Nacional"* en el parágrafo 1 del artículo 4 establece que *"(...) Con el fin de promover la articulación de las diferentes categorías de macroproyectos de que trata este artículo, con las políticas y estrategias de vivienda de interés social de los planes de ordenamiento territorial, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones mínimas de área y suelo útil destinado a vivienda de interés social y prioritaria que deban cumplir los Macroproyectos, teniendo en cuenta las categorías de municipios de que trata la Ley 617 de 2000 y el déficit habitacional de las entidades territoriales".*

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1469 establece que *"(...) El Gobierno Nacional reglamentará los contenidos establecidos en el presente artículo y determinará los requisitos que*

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

*deberán presentar quienes adelanten la iniciativa del Macroproyecto en cada una de sus fases".*

Que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, define el contenido del Documento Técnico de Soporte de Prefactibilidad para las iniciativas de Macroproyectos de Interés Social Nacional que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada Macroproyecto de Interés Social Nacional culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.

Que mediante radicado 2017ER0124868 del 31 de octubre de 2017, el señor Diego Luis Vásquez Sánchez en su calidad de representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza", localizado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca", presentó para evaluación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Técnico de Soporte y los anexos respectivos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 0469 de 2012.

Que mediante radicado 2017ER0141687 del 19 de diciembre de 2017, el señor Diego Luis Vásquez Sánchez en su calidad de representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza", radicó información complementaria al radicado 2017ER0124868 del 31 de octubre de 2017, como anexos al Documento Técnico de Soporte.

Que de acuerdo con la Ficha Técnica MISN 2G: Revisión y Evaluación Técnica de Macroproyectos de Segunda Generación contenida en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza" no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones 469 de 2012 y 1968 de 2012 en los siguientes términos: 1. Información General del Macroproyecto. 2. Descripción del municipio y del impacto metropolitano o regional. 3. Localización e identificación del área de planificación. 4. Estudio Ambiental. 5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad. 6. Descripción de otras determinantes de suelos de protección. 7. Infraestructura. 8. Propuesta urbanística preliminar. Presupuesto preliminar. 9 Análisis de la propuesta de MISN y el contenido del POT. 10. Descripción del impacto del macroproyecto. 11. Documentos anexos. 12. Cartografía. 13. Formato de presentación de planos.

Que mediante radicado 2018ER0033319 del 17 de Abril de 2018, el señor Edgar Armando Pérez Rodríguez en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza" presentó solicitud de desistimiento de la propuesta del MISN, así como la devolución del Documento Técnico de Soporte -DTS- y los anexos respectivos.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de las peticiones así:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que dadas las anteriores consideraciones y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, se procederá aceptar el desistimiento y en consecuencia se procederá con el archivo de la actuación administrativa.

## **1. Impactos esperados**

La resolución busca **ACEPTAR** el desistimiento de la propuesta del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Villa de La Esperanza”, localizado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca”, presentado por el señor Edgar Armando Pérez Rodríguez en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

## **2.1. Oportunidad del proyecto**

El propósito de la norma consiste en **ARCHIVAR** la actuación administrativa que inició con la presentación de la iniciativa de un Macroproyecto de Interés Social Nacional “Villa de La Esperanza”, localizado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca”, radicado mediante comunicaciones 2017ER0124868 del 31 de octubre de 2017 y 2017ER0141687 del 19 de diciembre de 2017, por parte del señor Diego Luis Vásquez Sánchez en su calidad de representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Villa de La Esperanza”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

## **2.2. Impacto jurídico**

El artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada MISN culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.

Que mediante radicado 2018ER0033319 del 17 de Abril de 2018, el señor Edgar Armando Pérez Rodríguez en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Villa de La Esperanza” presentó solicitud de desistimiento de la propuesta del MISN, así como la devolución del Documento Técnico de Soporte -DTS- y los anexos respectivos.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de las peticiones así:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que dadas las anteriores consideraciones y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, se procederá aceptar el desistimiento y en consecuencia se procederá con el archivo de la actuación administrativa.

## **2.3. Impacto económico**

No Aplica.

## **2.4. Impacto presupuestal**

No Aplica

**2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural**

No Aplica

**2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios****3.1. Ámbito de aplicación**

Local

**3.2. Sujetos Beneficiarios**

Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza

**3. Viabilidad jurídica**

El artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada MISN culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.

Que mediante radicado 2018ER0033319 del 17 de Abril de 2018, el señor Edgar Armando Pérez Rodríguez en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vivienda Villa de La Esperanza, promotora del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de La Esperanza" presentó solicitud de desistimiento de la propuesta del MISN, así como la devolución del Documento Técnico de Soporte -DTS- y los anexos respectivos.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, señala que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de las peticiones así:

**"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que dadas las anteriores consideraciones y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, se procederá aceptar el desistimiento y en consecuencia se procederá con el archivo de la actuación administrativa.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A	N/A	N/A
b) Modifica o Adiciona	N/A	N/A	N/A
c) Sustituye	N/A	N/A	N/A

**4. Consulta previa y publicidad****5.1. Consulta Previa**

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

**5.2. Publicidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como

la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio

**5. Coordinación**

No Aplica

**6. Otros**

No Aplica.

Los responsables designados para la elaboración del proyecto normativo son Alejandro Ceballos Jaraba y Camilo Andres Peñuela Cano como Contratistas de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial – DEUT.

Cordialmente,

**RODOLFO ORLANDO BELTRÁN CUBILLOS**  
**Director de Espacio Urbano y Territorial**

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Elaboró: ACeballos  
Revisó: PDulcey  
Aprobó: ABeltrán

**ANEXO 1**  
**Memoria Justificativa Proyecto Normativo**

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Ciudad Centro", ubicado en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima"

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
 (Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1.</b> ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No
<b>2.</b> ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No
<b>3.</b> ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**